

## Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

## Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	00'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## CIRCULAR.—ELECCIONES.

En la *Gaceta oficial* núm. 130, correspondiente al día 10 del actual, se inserta la siguiente

## RECTIFICACIÓN.

“En la circular de este Ministerio relativa á la renovación bienal de los Ayuntamientos, publicada en la *Gaceta* del día 5 del mes actual, aparece con un error material de copia la disposición 4.ª, que se reproduce debidamente rectificada.

“4.ª Los Ayuntamientos, durante dicha primera quincena, admitirán, dando recibo de ellas, y resolverán las reclamaciones que se presenten sobre inclusión ó exclusión de personas en las listas, haciendo notificar inmediatamente á los interesados los acuerdos que sobre esto adopten, y observarán todo lo demás que se dispone en los artículos citados de dicho reglamento, en el 26 de la ley Electoral de 1870 y en la Real orden de 14 de Enero último, en cuanto no se opongan á las disposiciones de la ley de 2 de Mayo del presente año; pero entendiéndose que los plazos que se señalan para resolver las Comisiones provinciales y las Audiencias, si se interpusieren recursos para ante ellas, serán para las Comisiones la segunda quincena del mes de Septiembre, y para

las Audiencias la primera del mes de Octubre siguiente.

Los Ayuntamientos y demás Autoridades, de que hablan los artículos 24, 27 y 28 de la citada ley de 20 de Agosto de 1870, están obligados á facilitar inmediatamente á quienes los pidieren los datos y documentos que soliciten para el ejercicio del derecho electoral.

Todo elector podrá valerse de Notario para hacer constar los actos y hechos que le convengan, sin que pueda negarse la intervención de dicho funcionario, si éste hubiese cumplido con anunciarse en la forma que la ley requiere para ejercer su cargo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y cuerpo electoral de esta provincia.

Segovia 11 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 12 de Abril de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Señalado el día de hoy para ocuparse la Comisión de las incidencias del juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo, como así bien de las operaciones de revisión de excepciones otorgadas en los de 1886, 1887 y 1888, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en ellas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Segovia.—Castor Santander Bautista, del reemplazo de 1888

justificó con el correspondiente certificado la existencia de su hermano Tomás en el ejército, y se acordó declararle soldado condicional.

Idem.—Francisco Casado Diez, del reemplazo de 1888, justificó con el correspondiente certificado la existencia de su hermano Mauricio en el ejército, y se acordó declararle soldado condicional.

Idem.—Francisco Hernanz Vicente, del reemplazo de 1886, hizo igual justificación en la existencia de su hermano en el ejército y se acordó también declararle soldado condicional.

Villoslada.—Mario Palomo Casado, del actual reemplazo, que se hallaba en observación, fué reconocido y habiendo resultado inútil en absoluto como comprendido en la clase segunda del cuadro, se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Cedillo de la Torre.—Ignacio Sacristan Sanz, del reemplazo de 1888, justificó con el correspondiente certificado la existencia de su hermano Esteban en el ejército, y se acordó declararle soldado condicional.

Melqué.—No habiendo remitido el Ayuntamiento las diligencias referentes á la excepción alegada por Telesforo Martin Sanz, del reemplazo de 1888, que por acuerdo de esta Comisión se le mandó formar, por no haber hecho revisión en este año, se acordó manifestar al referido Ayuntamiento remita á la mayor brevedad las expresadas diligencias, á los efectos que haya lugar.

Ontalvilla.—Silverio Muñoz Puerta, Apolinar Jimenez Delgado, Esteban Valverde Garrido, Andrés Velasco Delgado y Evaristo Garcia Garrido, del actual reemplazo, que en 7 del corriente dispuso esta Comisión re-

visar sus tallas han tenido efecto en este día, y no llegando ninguno á la de 1'500, la misma acordó declararles excluidos totalmente y que se les expida el certificado prevenido por la ley.

Sanchonuño.—Mariano Nevado Sanz, Deogracias Madroño Alonso y Fermin Vicente Arranz, del actual reemplazo, que por esta Comisión se dispuso en 7 del corriente revisar sus tallas tuvo efecto en este día, y apareciendo que ninguno alcanza á la de 1'500, acordó declararles excluidos totalmente y que se les expida el certificado prevenido por la ley.

Trescasas.—José Sanz Cantalejo, del actual reemplazo, justificó con el correspondiente certificado la existencia de su hermano Domingo en el ejército, y se acordó declararle soldado condicional.

Idem.—Justificada también con el correspondiente certificado por Miguel Yuste Miguel, del reemplazo de 1887, la existencia de su hermano Valentin en el ejército activo, se acordó igualmente declarar al referido mozo soldado condicional.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 12 de Abril de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Abril de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Señalado el día

de hoy para ocuparse la Comisión de las incidencias del juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo, como así bien de las operaciones de revisión de excepciones otorgadas en los de 1886, 1887 y 1888, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en ellas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Higuera.—Bernardino Sanz Alonso, del actual reemplazo, que se hallaba en observación fué reconocido, y habiendo resultado inútil se acordó declararle excluido temporalmente.

Marazuela.—Gregorio Benito Tabanera, del reemplazo de 1886, que se hallaba en observación fué reconocido, y habiendo resultado inútil se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado correspondiente, con arreglo á lo que dispone el segundo punto del artículo 66 de la ley de reclutamiento vigente.

Segovia.—Miguel Maeso Moreno, del reemplazo de 1887, que se hallaba en observación fué reconocido, y habiendo resultado inútil se acordó declararle excluido temporalmente.

Idem.—Emilio Ayensa Ferro, del reemplazo de 1887, que se hallaba en observación fué reconocido, y habiendo resultado inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Idem.—Aniceto Minguez González, del reemplazo de 1888, presentó el correspondiente certificado en justificación de la existencia en el ejército activo de su hermano Manuel, y en su vista se acordó declararle soldado condicional.

San Ildefonso.—Toribio José García Marcos, del reemplazo de 1888, que se hallaba en observación fué reconocido, y habiendo resultado inútil se acordó declararle excluido temporalmente.

Santiuste de Pedraza.—Pedro Ejido Martín, del reemplazo de 1887, fué reconocido después de haber sufrido la necesaria observación, y habiendo resultado inútil se acordó declararle excluido temporalmente.

Arahetes.—Miguel Clemente Antón, del reemplazo de 1888, justificó por medio del oportuno certificado la existencia de su hermano Sotero en el ejército activo, y la Comisión acordó declararle soldado condicional.

Collado Hermoso.—Manuel Huerta de Santa Engracia, del reemplazo de 1888, justificó la existencia en el ejército activo de su hermano Pedro con el correspondiente certificado, acordándose en su vista declararle soldado condicional.

Trescasas.—Nicolás Sanz Martín, del mismo reemplazo, hizo igual justificación de la existencia de su hermano Nicanor en el ejército, y se acordó declararle soldado condicional.

Valdevacas de Montejo.—Hilario Agraz del Cura, del actual

reemplazo, también justificó por medio del correspondiente certificado la existencia de su hermano Bonifacio en el ejército activo, acordándose en su vista declararle soldado condicional.

Santo Domingo de Pirón.—Agustín Galindo Martín, del actual reemplazo, presentó el certificado correspondiente de la existencia de su hermano Anselmo en el ejército activo, acordándose declararle soldado condicional.

Coca.—Resultando del oportuno certificado que el hermano del mozo Mariano Gallego Cuellar, del reemplazo de 1886, se halla en reserva activa, se acordó declarar al Mariano soldado sorteable.

Aldea del Rey.—Victor Bravo Alonso, del actual reemplazo, se justificó con el correspondiente certificado la existencia de su hermano Paulino en el ejército activo, acordando declararle soldado condicional.

Bernardos.—No estando conforme el certificado remitido por el regimiento infantería de Galicia con la situación que dice se encuentra Jorge Casas Bartolomé, hermano del mozo Deogracias, del actual reemplazo, puesto que consignado en el mismo que tuvo ingreso en dicho Cuerpo el 5 de Abril de 1888, dice se halla en la actualidad en reserva activa, la Comisión acordó pedir las aclaraciones necesarias al expresado regimiento.

Turrubuelo.—Felipe de Diego Grande, del actual reemplazo, que alegó la existencia de un hermano en el ejército, en vista del oportuno certificado, se acordó declararle soldado condicional.

Riaza.—Justificada por Carlos González Muñoz, del reemplazo de 1888, la existencia de su hermano Juan en el ejército, se acordó declararle soldado condicional.

Labajos.—Jorge García Cristóbal, del reemplazo de 1887, manifestó que el hermano que tenía en el ejército está sufriendo condena por delito cometido en el mismo; y resultando, según el correspondiente certificado, que dicho hermano, llamado Francisco, está cumpliendo la pena de ocho años de presidio mayor en la penitenciaría de Valladolid, la Comisión acordó declarar al referido mozo soldado condicional.

Torreiglesias.—Dámaso Domingo Gimeno, del reemplazo de 1887, que alegó tener un hermano en el ejército, fué justificado en este día con la correspondiente certificación, acordándose en su vista declararle soldado condicional.

Navares de Enmedio.—Antonio Moreno de Frutos, del actual reemplazo, se presentó en este día á ser reconocido, y habiendo resultado útil condicional se acordó pase á observación.

Valleruela de Sepúlveda.—Fe-

lipe García Huerta, del actual reemplazo, que se hallaba en observación, fué reconocido en este día y habiendo resultado inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Condado de Castilnovo.—Acordada la revisión de las exenciones y excepciones de todos los mozos de dicho pueblo, en armonía con lo que dispone el art. 82 de la ley de reclutamiento vigente, se presentó en este día Manuel Martín Estebanz, del reemplazo de 1888, que en el Ayuntamiento tuvo la talla de 1'511, y habiendo alcanzado ante esta Comisión la de 1'550, se acordó declararle sorteable.

Idem.—Presentado por igual motivo el mozo José Casla Pérez, del mismo reemplazo, que ante el Ayuntamiento tuvo la talla de 1'515, en la Comisión alcanzó la de 1'570, acordándose declararle sorteable.

Idem.—Justificado en este día con el correspondiente certificado por Manuel Lopez Pascual, del reemplazo de 1888, la existencia en el ejército activo de su hermano Santiago, se acordó declararle soldado condicional.

Idem.—No habiéndose presentado el mozo Miguel Casla Gilarranz, del reemplazo de 1888, apesar de haberse acordado la revisión de las exenciones alegadas por este mozo, y señalándose este día para que tenga efecto, se acordó prevenir al Alcalde ordene al referido Miguel se presente el día 29 del actual ante esta Comisión, apercibiéndole que de no verificarlo se instruirá el oportuno expediente de prófugo, exigiendo al Ayuntamiento la responsabilidad en que pueda haber incurrido.

Idem.—Mariano Enebral Casla, del reemplazo de 1888, se presentó en virtud del acuerdo antes referido, y tallado por resultar en el Ayuntamiento con 1'506, alcanzó la de 1'554, acordándose pasara á ser reconocido, y habiendo resultado útil condicional, se dispuso pase á observación.

Idem.—Angel Estebanz Ruiz, del reemplazo de 1887, se presentó también por consecuencia del referido acuerdo, puesto que en el Ayuntamiento aparece con la talla de 1'535, y tallado ante esta Comisión alcanzó la de 1'605 disponiéndose pasara á ser reconocido, y habiendo resultado útil, se acordó declararle sorteable.

Idem.—Presentado con igual objeto el mozo Manuel Casla Estebanz, del reemplazo de 1887, que en el Ayuntamiento tuvo la talla de 1'528, fué tallado ante la Comisión, y habiendo alcanzado la de 1'555, se acordó declararle sorteable.

Idem.—Felipe Casla Estebanz, del reemplazo de 1886, que el mismo y en los siguientes fué declarado soldado condicional como hijo de viuda pobre, en el actual, mandadas revisar las exenciones y excepciones de todos los mozos de este pueblo se

presentó expediente en justificación de dicho extremo, y no conteniendo todos los documentos acreditativos, la Comisión acordó conceder de plazo para que lo verifique con arreglo á la ley hasta el día 29 del actual.

Idem.—Justo Gomez Estebanz, del reemplazo de 1886, que en el Ayuntamiento tuvo la talla de 1'527, se presentó en el día de hoy ante esta Comisión para ser nuevamente tallado, á virtud de la revisión acordada, y resultando tener la de 1'565, se declaró al referido Justo Gomez soldado sorteable.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 13 de Abril de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia—CIRCULAR.

Teniendo conocimiento esta Delegación, de que faltándose á lo dispuesto en la circular de 8 de Marzo último, inserta en el número 32 del *Boletín oficial* de esta provincia, circulan pliegos dirigidos á las Autoridades, que carecen del correspondiente franqueo, en los que los Ayuntamientos de los pueblos certifican no haber sellos en sus respectivas expendedurías; y estando dispuesto á proceder con toda energía y exigir la más estrecha responsabilidad á los causantes del hecho, que defraudando la renta del Timbre lesionan gravemente los intereses del Tesoro público, he acordado que tan pronto como los Ayuntamientos tengan conocimiento de la falta de timbres de comunicaciones en las expendedurías de sus localidades, deben ponerlo en conocimiento de la Administración de Impuestos y Propiedades. En la inteligencia que la falta de cumplimiento de este servicio, será considerada como complicidad en la defraudación y producirá la instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de exigir en el Juzgado de primera instancia las responsabilidades que procedan, quedando desde luego conminado con la multa de 25 pesetas, el Alcalde que faltare á este servicio.

Segovia 8 de Mayo de 1889.—Gabriel Badell.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Con fecha 2 del actual ha tomado posesión del destino de Inspector de Hacienda del partido de Riaza, en esta provincia, don Tomás Oliveros y Mateos, para el que fué nombrado por Real orden fecha 11 de Marzo último.

Lo que he dispuesto anunciar en éste periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de dicho partido.

Segovia 9 de Mayo de 1889.—Gabriel Badell.

## PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Abril último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.													
Cuellar. . . . .	16,90	8,11	7,66	"	1,00	"	1,00	0,30	1,00	1,00	1,00	1,25	0,05	0,05
Santa María de Nieva. . . . .	17,88	8,24	8,24	"	0,65	0,63	0,98	0,46	1,23	1,00	1,09	1,34	0,05	0,05
Riaza. . . . .	15,31	9,01	9,91	"	0,82	0,80	1,09	0,24	1,09	1,09	0,82	1,39	0,04	0,04
Sepúlveda. . . . .	14,41	8,56	9,01	"	0,38	0,52	1,00	0,19	0,71	0,90	1,30	1,40	0,04	0,04
Segovia. . . . .	18,71	7,95	8,81	"	1,25	0,60	1,00	0,50	1,00	1,20	1,30	2,50	0,05	0,11
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>83,21</b>	<b>41,87</b>	<b>43,63</b>	<b>"</b>	<b>4,10</b>	<b>2,55</b>	<b>5,07</b>	<b>1,69</b>	<b>5,03</b>	<b>5,19</b>	<b>5,51</b>	<b>7,88</b>	<b>0,23</b>	<b>0,29</b>
Precio medio general en la provincia. . . . .	16,64	08,38	8,73	"	0,82	0,64	1,02	0,34	1,01	1,04	1,10	1,58	0,05	0,06

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo. . . . .	Precio máximo. . . . .	18 71	Segovia.
	Idem mínimo. . . . .	14 41	Sepúlveda.
Cebada. . . . .	Idem máximo. . . . .	9 01	Riaza.
	Idem mínimo. . . . .	7 95	Segovia.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 10 de Mayo de 1889.—V.º B.º: El Gobernador, Eduardo González Rivera.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

#### CIRCULAR.

Los contribuyentes por las de territorial é industrial, que deseen domiciliar las cuotas en el punto de su residencia, deberán solicitarlo antes del día 30 de Junio próximo ante esta Administración, en papel del sello 12.

Los que lo hayan solicitado en el año anterior tienen que repetir la petición en el presente porque cada solicitud solo alcanza á un año económico, debiendo reproducirse en los siguientes.

Segovia 9 de Mayo de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José López de Cerain.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Impuestos de Minas.—Canon por superficie.

Con objeto de que tengan ingreso á su debido tiempo las cantidades que trimestralmente deben satisfacer los mineros por razón de Canon de superficie de las minas de su propiedad, ó de las que se hallen representando situadas en esta provincia, esta Administración á fin de evitar el perjuicio que habia de seguirse á los mismos por morosidad de su pago, lo inserta en este periódico oficial para su conocimiento á fin de que en el término más breve hagan efectivas las cuotas que les corresponden por el 4.º trimestre del actual año económico.

Segovia 10 de Mayo de 1889.—José López de Cerain.

#### Juzgado de instrucción de Segovia.

##### CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. Don Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de este partido; por

providencia del día de hoy dictada en causa seguida por amenazas é insultos á Lorenzo Soler Barberá, capataz de las obras municipales de esta Ciudad, ha mandado se cite á Francisco Bartolomé, Luis Gomez, Luis Garcia, Leon Ayuso, Lucio Pastor, Lorenzo Cerezo, Aquilino Martin, Eugenio Martin, Eustasio Arranz, Basilio Garcia, Juan Caraballo, Mateo Benito, Juan Lucia, Gregorio Alonso, Ignacio Garcia, José Lobo, Juan Rodriguez, Lázaro Mesonero, León Garcia, León Dominguez, Lorenzo Isabel y Lopez Gil, cuyo domicilio se ignora, y los cuales estuvieron trabajando en el día siete del mes de Enero último, en las obras del camino de circunvalación de Sancti Spiritus á la Fuencisla, de esta Capital, para que en el término de diez dias contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á las diez de su mañana á prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Segovia siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Julian Otero.

#### Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita á D. Salvador Luccini, Ingeniero agrónomo y Secretario de la Junta de Agricultura y de Pósitos de esta provincia, cuyo paradero y residencia actual es ignorada, para que dentro del término de diez dias contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta oficial*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de que preste declaración en causa que se instruye por hechos que se le imputan, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á ocho de Mayo de

mil ochocientos ochenta y nueve.—P. Amador Encina.—Celestino Perez.

#### Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita á D. Salvador Luccini, Ingeniero agrónomo y Secretario de la Junta de Agricultura y de Pósitos de esta provincia, cuyo paradero y residencia actual es ignorada, para que dentro del término de diez dias contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta oficial*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de que preste declaración en causa que se instruye por hechos que se le imputan, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—P. Amador Encina.—El Secretario, Celestino Perez.

#### Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Perfecto Mira, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado, en los dias diez y ocho del actual, y tres de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes.

##### Remate del 18 del actual.

Una salgadera de madera de pino bastante usada con cerradura y sin llave; tasada en dos pesetas.

##### Remate del 3 de Junio próximo.

Un plantío de viña, en término

de Nieva, y sitio de la Perrera, entre los caminos de Arévalo y Melque, de haber tres cuartas de tercera calidad; linda por Oriente, Mediodía y Norte, otro de Deogracias Rojo, y Poniente el de Luis Esteban; tasado en diez y ocho pesetas, setenta y cinco céntimos; cuyos bienes como de la pertenencia de Eustaquio Galan Martín, vecino de Nieva, se venden para pago de las responsabilidades á que se halla condenado en la causa que se le siguió por lesiones.

Dado en Santa María de Nieva á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Perfecto Mira.—Por mandado de S. S., Mariano Velasco.

#### Juzgado de instrucción de Cuellar.

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del partido de Cuellar, y Presidente de la Junta del mismo para formar las listas del Jurado.

Hago saber: Que para el sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta de este partido, he señalado el día veinte del actual, á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Cuellar cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Secretario de Gobierno, L., Agapito Sainz Alonso.

*Juzgado de instrucción de Sepúlveda.*

D. Justo de la Plaza y Vega, Escribano de los del número y Juzgado de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Doy fé: Que en el incidente promovido por el Procurador don Gerónimo Mata Valdés, en nombre de Josefa de las Heras Fernandez, vecina de Cantalejo, para que se la declare pobre para litigar con su marido Francisco Calvo de Diego, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva de ella dicen así:

Cabeza.—En la villa de Sepúlveda á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes de la una Josefa de las Heras, representada por el Procurador D. Gerónimo Mata y por el Licenciado D. José Fernandez de Bustamante, de otra Francisco Calvo de Diego, vecino de Cantalejo como la Josefa, declarado rebelde, y de otra el Delegado Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza de la primera para litigar con el segundo.

Parte dispositiva.—Vistos citados artículos y los demás de expresada ley de aplicación general. Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la referida Josefa de las Heras, vecina de Cantalejo, con opción á los beneficios que la ley otorga á los de su clase y solo para litigar con su marido el Francisco, y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la misma ley. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando la cual por la rebeldía del demandado Francisco se publicará del modo prevenido en el artículo doscientos ochenta y tres de la expresada ley, así lo pronuncio, mando y firmo.—Prudencio Bárcena y Bárcena.

La cabeza y parte dispositiva de sentencia inserta está conforme y corresponde á la letra con su original que queda en dicha demanda y está en mi Escribanía.

En fé de lo que con la remisión necesaria para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos consiguientes, pongo el presente que signo y firmo en Sepúlveda á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Justo de la Plaza Vega.

*Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.*

Se hallan vacantes las plazas de Médico forense de los Juzgados de instrucción de Avila y Piedrahita, las cuales han de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 13 de Mayo de 1862, y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia; debiendo los aspirantes á dichas plazas presentar sus solicitudes en la forma y acompañados de los documentos que previene el art. 32 del citado Real Decreto, en los expresados Juzgados de Avila y Piedrahita, dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 30 de Abril de 1889.—Antonio Donderis.

Ministerio de la Guerra.

*Inspección de la Caja general de Ultramar.*

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó Alcalde de la localidad.

(Continuación.)

*Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.*

Guardia segundo Cristobal Novillas Ciprián, natural de Berdrín, provincia de Zaragoza.

Idem Andrés Navales Cardon, natural de Villadotera, provincia de Zamora.

Idem Antonio Navarro Sanz, natural de Valdejaneja, provincia de Albacete.

Comandante D. Ramón Mur Mestre, natural de Siétamo, provincia de Huesca.

Guardia segundo Gregorio Muñoz Riesgo, natural de Madrid.

Idem Manuel Morales Gonzalez, natural de San Fernando, provincia de Cádiz.

Idem Gregorio Morte Martinez, natural de Berlanga, provincia de Soria.

Idem Francisco Meca Barrera, natural de Gomera, provincia de Canarias.

Idem Emilio Medina Meña, natural de Laurante, provincia de Canarias.

Idem Marcelino Martínez García, natural de Madrid.

Idem Marcelino Manzano García, natural de Grelleta, provincia de Palencia.

Idem Luis Manresa Mentano, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Idem José Martín Mesa, natural de Málaga.

Idem José María Vidarte, natural de Lariago, provincia de Navarra.

Idem Gabino Martinez Barón, natural de Madrid.

Idem Félix Almaná Ganón, natural de Camariña, provincia de Toledo.

Idem Gregorio García García, natural de Belmonte, provincia de Cuenca.

Idem Valentin Garcia Garcia, natural de Arriate, provincia de Málaga.

Sargento segundo Francisco Fernández López, natural de Resa, provincia de Zamora.

Guardia segundo Ildelfonso Fernández Fernández, natural de Celanova, provincia de Orense.

Idem José Criado Garcia, natural de Matanzas, provincia de León.

Idem Manuel Garcia Valdés, natural de Teresa, provincia de Oviedo.

Idem Vicente Gómez Fernández, natural de Santiago, provincia de León.

Idem Feliciano Jiménez Canora, natural de Bordes, provincia de Sevilla.

*Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.*

Guardia segundo Santiago Jimenez Martín, natural de Greñino, provincia de Avila.

Idem Estanislao González Rubio, natural de Bolaño, provincia de Ciudad Real.

Idem Juan González, Fernández, natural de Correiro, provincia de Lugo.

Idem Juan Urias Méndez, natural de Porcello, provincia de Oviedo.

Idem Baldomero Martín López, natural de Dalías, provincia de Almería.

Idem Eugenio Buela Cardia, natural de Barceloneta, provincia de Barcelona.

*Comandancia de la Guardia civil de Cuba.*

Cabo primero Miguel Fernández Iglesias, natural de Senlices, provincia de León.

Guardia Manuel Herrero Fernández, natural de Folgosa, provincia de León.

*Comandancia de la Guardia civil de Guatánamo.*

Guardia Juan Fernández Ortega, natural de Granada.

*Comandancia de la Guardia civil de Holguín.*

Sargento segundo José Rodríguez Fernández, natural de Taboada, provincia de Lugo.

*Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.*

Sargento segundo Francisco Rubio Campos, natural de Valencia.

*Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.*

Cabo segundo José Pérez Clemente, natural de Novelda, provincia de Alicante.

Idem.—Juan Rodríguez Ramos, natural de Castaras, provincia de Granada.

Guardia Jaime Garcia Alcázar, natural de Alicante.

Cabo segundo Jerónimo López Pastor, natural de Torralba.

Guardia José Martínez Garcia, natural de Chelva, provincia de Valencia.

*Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.*

Capitán D. Leocadio Pantoja Aguado, natural de Vega, provincia de Cádiz.

Guardia José Enrique González, natural de San Cristóbal, provincia de Orense.

*Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.*

Guardia Domingo Guijas de Juana, natural de Antiquedar, provincia de Palencia.

*Comandancia de la Guardia civil de Cuba.*

Guardia Francisco Valdelló Galindo, natural de La Cartilla, provincia de Huesca.

*Brigada de transportes á lomo.*

Soldado Juan Bautista Señor Boíguez, natural de Cullera, provincia de Valencia.

Cabo primero Pablo Salvadores Iglesias, natural de Castillas, provincia de León.

Soldado Perfecto Santa Cruz Iglesias, natural de Castillas, provincia de León.

Idem José Sáez Roca, natural de Rivel, provincia de Lérida.

Idem Andrés Sánchez Juan, natural de Rivel, provincia de Lérida.

Idem Tiburcio Rodriguez Lorente, natural de Rivel, provincia de Lérida.

Idem Federico Román Conde, natural de Rivel, provincia de Lérida.

Sargento segundo Marcos Rebollos Marón, natural de Valmaseda, provincia de Vizcaya.

Soldado Félix Rey Muñoz, natural de Toledo.

Idem Domingo Rey Expósito, natural de la Coruña.

Idem José del Pozo Pelegrin.

Idem Andrés Pol Vives, natural de Inca, provincia de Mallorca.

Idem Miguel Picazo Vega, natural de Colmenar, provincia de Málaga.

Idem José Ollarvido Albino, natural de Ormaiztegui, provincia de Guipúzcoa.

Idem Juan Pino Cejero, natural de Piedras del Duero, provincia de Burgos.

Idem Fernando Piagnado Rodríguez, natural de Noalla, provincia de Orense.

Idem Manuel Peña Villa, natural de Cesat, provincia de Castellón.

(Se continuará.)

Venta de dos mesas de billar, una de partida y otra de carambolas, un piano, aparatos de luz y otros muebles procedentes del disuelto Casino Segoviano.

De sus económicos precios dará conocimiento D. Enrique Redondo, calle de Juan Bravo, número 5, Segovia.

IMPRESA PROVINCIAL.